

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00099-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	MONICA ISABEL MEJIA CORTES
Demandado/a (s)	MANUEL OCTAVIO LARA MARTINEZ Y/O HEREDEROS

La abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, actuando en calidad de apoderada judicial de MONICA ISABEL MEJIA CORTES, instauró demanda sobre declaración de Pertenencia, la cual se tramitaría a través de un proceso verbal, en contra de MANUEL OCTAVIO LARA MARTINEZ Y/O HEREDEROS.

El juzgado considerando que la demanda en mención ha sido presentada en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; y considerando que se cumplen los presupuestos para ser tramitada la misma a través de un proceso verbal de menor cuantía, según los artículos 368 al 373 y 375 del Código General del Proceso, procederá a admitirla.

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Sería del caso Disponer que de la demanda y sus anexos se corra traslado a los demandados por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, de no ser porque la apoderada demandante afirma ignorar la dirección para notificación del demandado. Teniendo en cuanto lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado, acudiendo al artículo 293 del código General del Proceso; emplazamiento que, en este momento excepcional, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, dentro del marco del Estado de emergencia económica, social y económica decretada por el gobierno nacional por el covid 19.
3. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, oficiando para ello a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena.
4. Emplazar a todas las personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 508 de 1974 y decreto 2303 de 1989 y el artículo 375 del Código General del Proceso Fíjese el Edicto y háganse las publicaciones correspondientes en el periódico EL TIEMPO, de amplia circulación nacional; y en la emisora LA FABULOSA estéreo.

5. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez instalada la valla, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.
7. Téngase a la doctora KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO como apoderada judicial de MONICA ISABEL MEJIA CORTES para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

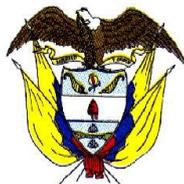

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Guamal, Noviembre 19 de 2013

RADICACIÓN: Se radica el presente Ejecutivo Bajo el No 2012 - 00134, al folio 134 del libro Radicador No 4.

ALICIA ISABEL TAPIAS MAESTRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, Octubre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)
Ref: Proceso Ordinario de Pertenencia No 2016-00141
Demandante: ISAMEL LOBOS ALVARADO
Demandado: MARTHA CECILIA GARCIA VILLARRUEL Y OTROS

El Juzgado ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.